



INDICE DEL EXPEDIENTE “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS POR PARTE DEL PERSONAL LICENCIADO SANITARIO CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EN ENTIDADES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA INCLUIDA EN LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA GESTIONADA POR LA CONSEJERÍA DE SALUD.”.

- 1.- Propuesta de Autorización al Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe de la Jefa del Servicio de Selección del Servicio Murciano de Salud.
- 3.- Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
- 4.- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.
- 5.- Informe Despacho Ordinario.
- 6.- Informe Jurídico de la Secretaria General de Salud.



PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO

Vista la pertinencia de la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dirigida a esta Consejería, en relación al expediente tramitado para la **DECLARACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LA EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS POR LOS LICENCIADOS/GRADUADOS SANITARIOS CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO, EN CENTROS DEL SMS Y EN ENTIDADES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA INCLUIDA EN LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA GESTIONADA POR LA CONSEJERÍA DE SALUD** y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

El Programa de Prevención del Cáncer de Mama de la Región de Murcia, responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, consiste en la realización de mamografías sistemáticas a las mujeres dentro del rango de edad vigente complementadas con otras pruebas por imagen, cuando son necesarias. Y la lectura e interpretación de dichos estudios por parte de un equipo de médicos especialistas en radiodiagnóstico.

Debido a que la mencionada Dirección General de Salud Pública y Adicciones no dispone de recursos propios, se ha optado por distintas fórmulas de colaboración con otras entidades para la realización de los estudios, lectura, interpretación e informe de los resultados de cribado.

Actualmente nos enfrentamos a una gran escasez de radiólogos especializados en los estudios de mama, no solo en la Región de Murcia, sino también en el resto de España, Europa y del mundo. Resulta evidente el interés general subyacente en una suficiente dotación de profesionales de estos centros y entidades sanitarias, que garantice una asistencia adecuada a toda la población regional.



SEGUNDO.

A su vez, la posibilidad de que se pueda otorgar la compatibilidad para que el personal al servicio de este organismo pueda prestar servicios en las citadas entidades colaboradoras en la prestación de asistencia sanitaria se encuentra limitada por el ordenamiento jurídico. El artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes señala: *“A los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, se entenderán entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, incluidas en el sector público que delimita el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, aquellas entidades de carácter hospitalario o que realicen actividades propias de estos centros, que mantengan concierto o colaboración con alguna de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, siendo su objeto precisamente la asistencia sanitaria que éstas están obligadas a prestar a los beneficiarios de cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social”*.

Por su parte, el artículo 11 del citado Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dispone: *“En aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes: 8. El personal sanitario comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación de la asistencia sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo 2º de este Real Decreto”*.

Ahora bien, la posibilidad de que se pueda conceder, por motivos excepcionales, la compatibilidad para el ejercicio de estas funciones, se encuentra prevista en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que dispone: *“1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º, y en los que por razón del interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto, la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral”*.



TERCERO.

Por lo expuesto, considerando que concurren las razones de interés público que hacen necesario posibilitar, conforme al art. 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la prestación simultánea de servicios en centros del Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por esta Consejería de Salud, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar de interés público, con carácter temporal por un período de dos años a contar desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio del Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud.

SEGUNDO.- La actividad en los centros concertados sólo podrá prestarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

TERCERO.- Para el ejercicio de la segunda actividad, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no podrá afectar a la jornada de trabajo que el interesado deba prestar en el Servicio Murciano de Salud.

EL CONSEJERO DE SALUD,

Juan José Pedreño Planes

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Salud



Dirección General de Recursos Humanos
C/ Central s/n (Ed. Habitamia)
30100 Espinardo (Murcia)

INFORME DEL SERVICIO DE SELECCIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD DE ASPIRANTES EN LA BOLSA DE TRABAJO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN RADIOLOGÍA.

En relación a la solicitud de informe sobre disponibilidad de aspirantes en la bolsa de trabajo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Radiología, para la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, regulada por Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, se informa que, a fecha actual y según los datos que figuran en el programa de gestión para la selección de personal estatutario temporal (BOLTRA), no hay suficientes profesionales disponibles en la citada bolsa de trabajo para atender un incremento de la demanda asistencial en los diferentes centros y dispositivos asistenciales del Servicio Murciano de Salud.

La Jefa del Servicio de Selección del
Servicio Murciano de Salud.
(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

12/06/2023 09:02:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA QUE TRAMITE ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS POR PARTE DEL PERSONAL LICENCIADO SANITARIO CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EN ENTIDADES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA INCLUIDA EN LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA GESTIONADA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

ANTECEDENTES

1º) Dado el interés social y sanitario del Programa de Prevención del Cáncer de Mama en la Región de Murcia, y de su prestación dentro de los criterios exigidos por las guías europeas de calidad para este tipo de programas, donde se requiere la emisión de los resultados de cribado con un tiempo de demora nunca superior a los 15 días, la Consejería de Salud publicó en el BORM del pasado 1 de marzo de 2022 la resolución del 15 de febrero de 2022 sobre el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Declarar de interés público, con carácter temporal por un periodo de un año a contar desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud.

Segundo.- La actividad en los centros concertados sólo podrá prestarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Tercero.- Para el ejercicio de la segunda actividad, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no podrá afectar a la jornada de trabajo que el interesado deba prestar en el Servicio Murciano de Salud”.

2º) Con fecha 9 de junio de 2023, el Consejero de Salud trasladó al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud la propuesta para renovar dicho Acuerdo por un periodo de dos años hasta que en un futuro próximo se corrija la situación de escasez de radiólogos especialistas en mama.

3º) Justifica tal postura en que la realización del Programa de Prevención del Cáncer de Mama de la Región de Murcia es responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y se



fundamenta en la realización de mamografías sistemáticas a las mujeres dentro del rango de edad vigente complementadas con otras pruebas por imagen, cuando son necesarias. Y la lectura e interpretación de dichos estudios por parte de un equipo de médicos especialistas en radiodiagnóstico, que en adelante citaremos abreviadamente como radiólogos.

4º) En particular, expone que debido a que la mencionada Dirección General de Salud Pública y Adicciones no dispone de recursos especializados propios, se ha optado por distintas fórmulas de colaboración con otras entidades para la realización de los estudios, lectura, interpretación e informe de los resultados de cribado por los radiólogos a cargo de esas otras entidades.

4º) Señala igualmente, que es sabido que actualmente hay una gran escasez de radiólogos especializados en los estudios de mama. Evento que no solo afecta a la Región de Murcia, sino también al resto de España, Europa y del mundo. Siendo que, a su vez, muchos de los radiólogos especializados en mama están ya contratados por los servicios sanitarios públicos como, por ejemplo, el Servicio Murciano de Salud. Lo que, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de incompatibilidades de los empleados públicos, dificultaría la contratación de este tipo de personal por las otras entidades colaboradoras de los programas poblacionales de cribado del cáncer de mama.

5º) Para ello debemos tener en cuenta que cierta actividad que resulta propia del Servicio Murciano de Salud, se presta en régimen de concierto con centros de índole privada, conforme a lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

6º) De esta forma, el hecho de que estos centros privados, en los que se atiende a pacientes remitidos por este organismo, presenten carencias de personal, afecta a los intereses generales, en tanto en cuanto impide la prestación sanitaria con los niveles de eficacia que resultan exigibles.

7º) Además, el hecho de que estos centros de titularidad privada atiendan a pacientes derivados del Servicio Murciano de Salud, limita la posibilidad de que se pueda otorgar la compatibilidad para que el personal al servicio de este organismo pueda prestar servicios en los mismos.

8º) Así, el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. señala: *“A los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, se entenderán entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, incluidas en el sector público que delimita el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, aquellas entidades de carácter hospitalario o que realicen actividades propias de estos centros, que*



mantengan concierto o colaboración con alguna de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, siendo su objeto precisamente la asistencia sanitaria que éstas están obligadas a prestar a los beneficiarios de cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social”.

Por su parte, el artículo 11 del citado Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dispone: *“En aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:*

8. El personal sanitario comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación de la asistencia sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo 2º de este Real Decreto”.

9º) De esta manera, las citadas normas restringen de forma relevante la posibilidad de que los profesionales sanitarios de este organismo puedan simultanear su actividad en el sector público y en los centros concertados.

10º) El alcance de tal incompatibilidad fue delimitado por el informe de 6 de marzo de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que consideró que aunque no son incompatibles todas las actividades que se pueden realizar en un centro concertado, sí lo serían *“(…) aquellas actividades que estén directa o indirectamente relacionadas con aquélla objeto del concierto ya porque se refieran a la actividad concertada, ya porque puedan destinarse a la actividad concertada, ya porque puedan coadyuvar a la realización de la actividad concertada, incluidas las posibles complicaciones que puedan surgir durante su realización”.*

11º) La posibilidad de que se pueda conceder, por motivos excepcionales, la compatibilidad para el ejercicio de estas funciones, se encuentra prevista en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que dispone: *“1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º, y en los que por razón del interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto, la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral”.*

En este sentido se ha de tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, se encuentran



incluidas en el sector público las entidades hospitalarias que mantengan concierto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

12º) Las circunstancias expuestas, que ya se manifestaron durante el año 2022, dieron lugar a que el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 10 de febrero de 2022, declarase la existencia de interés público de la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud.(BORM de 1 de marzo de 2022).

15º) Ahora bien, dado el carácter excepcional de esta medida, ha de limitarse, como ocurrió en el año 2022, a los Facultativos Sanitarios Especialistas, opción Radiología, y por un periodo de dos años, desde la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que apruebe dicha medida, hasta que, tal y como indica el Consejero de Salud, en un futuro próximo, se corrija la situación de escasez de radiólogos mencionada.

A la vista de lo expuesto, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud propone al titular de la Consejería de Salud que eleve al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

“Primero.- Declarar de interés público, con carácter temporal por un periodo de dos años a contar desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud.

Segundo.- La actividad en los centros concertados sólo podrá prestarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Tercero.- Para el ejercicio de la segunda actividad, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no podrá afectar a la jornada de trabajo que el interesado deba prestar en el Servicio Murciano de Salud”.

El Director Gerente

(Fecha y firma electrónica al margen)



INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE RECURSOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA QUE TRAMITE ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS POR PARTE DEL PERSONAL LICENCIADO SANITARIO CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EN ENTIDADES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA INCLUIDA EN LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA GESTIONADA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

ANTECEDENTES

1º) El 12 de junio de 2023, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud formuló a la Consejería de Salud, para su elevación al Consejo de Gobierno, la siguiente propuesta de Acuerdo:

“Primero.- Declarar de interés público, con carácter temporal por un periodo de dos años a contar desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud.

Segundo.- La actividad en los centros concertados sólo podrá prestarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Tercero.- Para el ejercicio de la segunda actividad, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no podrá afectar a la jornada de trabajo que el interesado deba prestar en el Servicio Murciano de Salud”.

2º) Dicha propuesta tiene como objeto paliar la carencia de radiólogos especializados en los estudios de mama. Evento que no solo afecta a la Región de Murcia, sino también al resto de España, Europa y del mundo. Siendo que, a su vez, muchos de los radiólogos especializados en mama están ya contratados por los servicios sanitarios públicos como, por ejemplo,



el Servicio Murciano de Salud. Lo que, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de incompatibilidades de los empleados públicos, dificultaría la contratación de este tipo de personal por las otras entidades colaboradoras de los programas poblacionales de cribado del cáncer de mama.

3º) La propuesta analizada señala que la realización del Programa de Prevención del Cáncer de Mama de la Región de Murcia es responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y se fundamenta en la realización de mamografías sistemáticas a las mujeres dentro del rango de edad vigente complementadas con otras pruebas por imagen, cuando son necesarias. Y la lectura e interpretación de dichos estudios por parte de un equipo de médicos especialistas en radiodiagnóstico.

En particular, expone que debido a que la mencionada Dirección General de Salud Pública y Adicciones no dispone de recursos especializados propios, se ha optado por distintas fórmulas de colaboración con otras entidades para la realización de los estudios, lectura, interpretación e informe de los resultados de cribado por los radiólogos a cargo de esas otras entidades.

A la vista de lo expuesto, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos emite el siguiente **INFORME**:

1º) Tal y como se indica en la propuesta, la normativa sobre incompatibilidades ha restringido de forma significativa la posibilidad de que el personal perteneciente a los servicios de salud pueda desarrollar actividades por cuenta de los centros concertados.

2º) Así, el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. señala: *“A los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, se entenderán entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, incluidas en el sector público que delimita el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, aquellas entidades de carácter hospitalario o que realicen actividades propias de estos centros, que mantengan concierto o colaboración con alguna de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, siendo su objeto precisamente la asistencia sanitaria que éstas están obligadas a prestar a los beneficiarios de cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social”*.

Por su parte, el artículo 11 del citado Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dispone: *“En aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al*



personal que se enumera en los apartados siguientes:

8. El personal sanitario comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación de la asistencia sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo 2º de este Real Decreto”.

3º) Del mismo modo, el alcance de tal incompatibilidad fue delimitado por el informe de 6 de marzo de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que consideró que aunque no son incompatibles todas las actividades que se pueden realizar en un centro concertado, sí lo serían *“(…) aquellas actividades que estén directa o indirectamente relacionadas con aquélla objeto del concierto ya porque se refieran a la actividad concertada, ya porque puedan destinarse a la actividad concertada, ya porque puedan coadyuvar a la realización de la actividad concertada, incluidas las posibles complicaciones que puedan surgir durante su realización”.*

4º) Aun cuando la regulación sobre las incompatibilidades parte de la prohibición del ejercicio de actividades en los servicios de salud y en los centros concertados, el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, permite que se pueda otorgar tal compatibilidad, al indicar: *“1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º, y en los que por razón del interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto, la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral”.*

En este sentido se ha de tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, se encuentran incluidas en el sector público las entidades hospitalarias que mantengan concierto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

5º) A la vista de ello, expuesta la posibilidad de que se pueda excepcionar la prohibición de compatibilizar la actividad en centros pertenecientes al Servicio Murciano de Salud y en otros de naturaleza privada que se encuentren concertados para la prestación de la asistencia sanitaria, únicamente cabe examinar si la propuesta objeto del presente informe se ajusta a Derecho, tanto en sus aspectos formales como en lo que se refiere a la existencia de razones suficientes para que se declare, por el Consejo de Gobierno, la existencia de interés público en los términos que figuran en la misma.

6º) Así, y comenzando con los aspectos formales, nos encontramos con que la propuesta ha sido formulada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



Para ello, se ha de tener en cuenta que el artículo 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, indica:

<<1. Corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud el desarrollo general, la ejecución y la coordinación de las medidas que guarden relación con la dirección y gestión del personal estatutario, conforme a las directrices que establezca el Consejo de Administración>>.

En consecuencia, por la relevancia de la propuesta, la misma ha de ser formulada, como ha ocurrido, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

7º) A su vez, la declaración de interés público para que se pueda desarrollar la actividad en el Servicio Murciano de Salud y en centros concertados, ha de ser adoptada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que señala: *"1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º, y en los que por razón del interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto, la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral"*.

8º) En cuanto a la existencia de razones que justifican la adopción de esta medida excepcional, aparecen suficientemente explicadas en la propuesta, que da cuenta de que la realización del Programa de Prevención del Cáncer de Mama de la Región de Murcia es responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y que dado que la misma no dispone de recursos especializados propios, se ha optado por distintas fórmulas de colaboración con otras entidades para la realización de los estudios, lectura, interpretación e informe de los resultados de cribado por los radiólogos a cargo de esas otras entidades.

9º) Así lo establece el artículo único de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, al indicar: *"2. La prestación y gestión de los servicios sanitarios y sociosanitarios podrá llevarse a cabo, además de con medios propios, mediante acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas, en los términos previstos en la Ley General de Sanidad"*.

10º) Junto con lo anterior, se ha de tener en cuenta que, como se indica en la propuesta examinada, durante el año 2022, en el que se vivió una situación similar, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de febrero de 2022 declaró la existencia de interés público de la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en



Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud (BORM de 1 de marzo de 2022).

11º) Por todo ello, se encuentra suficientemente justificada la decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de declarar la existencia de interés público de la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud.

12º) Además, en coherencia, con el carácter excepcional de la medida, la propuesta limita su alcance tanto en lo que se refiere al personal que se puede beneficiar de la misma (Facultativos Sanitarios Especialistas, opción Radiología), como a su ámbito temporal, únicamente 2 años a partir de la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

13º) Junto con ello, resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la previsión de que la actividad en los centros concertados sólo podrá prestarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral

Igualmente resulta coherente con lo establecido en el artículo 1.3 de la citada norma, que prohíbe el ejercicio de una segunda actividad si ello impide o menoscaba el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público, la previsión, contenida en la propuesta analizada, de que *“la actividad a realizar en el centro concertado no podrá afectar a la jornada de trabajo que el interesado deba prestar en el Servicio Murciano de Salud”*.

Por todo lo expuesto, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos informa de manera favorable la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que el Consejo de Gobierno declare la existencia de interés público de de la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud por un 2 años a partir de la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Jefa de Servicio Jurídico de Recursos Humanos

(Fecha y firma electrónica al margen)



Región de Murcia
Consejería de Salud

Subdirección General de Asuntos Jurídicos
Servicio Jurídico de Recursos Humanos C/
Central, s/n 2ª Planta.
Edif. Habitamia I- 30100 Murcia



INFORME DE CARÁCTER DE DESPACHO ORDINARIO DE LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA QUE TRAMITE ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS POR PARTE DEL PERSONAL LICENCIADO SANITARIO CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EN ENTIDADES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA INCLUIDA EN LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA GESTIONADA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

Dado el interés social y sanitario del Programa de Prevención del Cáncer de Mama en la Región de Murcia, y de su prestación dentro de los criterios exigidos por las guías europeas de calidad para este tipo de programas, donde se requiere la emisión de los resultados de cribado con un tiempo de demora nunca superior a los 15 días, el pasado 9 de junio de 2023, el Consejero de Salud remitió al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud solicitud de renovación de la declaración de interés público de la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Radiodiagnóstico en el Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la Cartera de Servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud, que ya fue acordada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de febrero de 2022, por un periodo de un año desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 1 de marzo de 2022.

Dicha declaración de interés público se acordó porque el Programa de Prevención del Cáncer de Mama de la Región de Murcia es responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y dado que la misma no dispone de recursos especializados propios, se ha optado por distintas fórmulas de colaboración con otras entidades para la realización de los estudios, lectura, interpretación e informe de los resultados de cribado por los radiólogos a cargo de esas otras entidades.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en el artículo 29 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se considera que la autorización de esta medida por el Consejo de Gobierno se embarca en el ámbito de competencias exclusivamente de



“ordinaria administración” del Gobierno en funciones, sin que implique el establecimiento de nuevas ordenaciones políticas, ni condicionamiento, compromise o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno, siendo necesario continuar con su tramitación para el normal desarrollo de las competencias asignadas a la Consejería de Salud.

La Jefa de Servicio Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud

[Redacted signature area]

(Fecha y firma electrónica al margen)

La Jefa de Servicio Jurídico de la Consejería de Salud

[Redacted signature area]

(Fecha y firma electrónica al margen)

La Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud

[Redacted signature area]

(Fecha y firma electrónica al margen)

12/06/2023 14:49:17

12/06/2023 14:48:10

12/06/2023 14:45:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de



INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA QUE TRAMITE ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS POR LOS LICENCIADOS/GRADUADOS EN MEDICINA CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO EN CENTROS DE ESTE ORGANISMO Y EN ENTIDADES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA INCLUIDA EN LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA GESTIONADA POR LA CONSEJERÍA DE SALUD.

En relación con la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se cita en el encabezamiento, y en virtud de las competencias atribuidas a este servicio por el artículo 11.1.d del Decreto núm. 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, se emite el presente informe:

PRIMERO: El Programa de Prevención del Cáncer de Mama de la Región de Murcia, responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, consiste en la realización de mamografías sistemáticas a las mujeres dentro del rango de edad vigente complementadas con otras pruebas por imagen, cuando son necesarias. Y la lectura e interpretación de dichos estudios por parte de un equipo de médicos especialistas en radiodiagnóstico.

Debido a que la mencionada Dirección General de Salud Pública y Adicciones no dispone de recursos propios, se ha optado por distintas fórmulas de colaboración con otras entidades para la realización de los estudios, lectura, interpretación e informe de los resultados de cribado.

Actualmente nos enfrentamos a una gran escasez de radiólogos especializados en los estudios de mama, no solo en la Región de Murcia, sino también en el resto de España, Europa y del mundo. Resulta evidente el interés general subyacente en una suficiente dotación de profesionales de estos centros y entidades sanitarias, que garantice una asistencia adecuada a toda la población regional.

La dificultad para atender estos requerimientos de personal se agrava por la imposibilidad de prestar dos puestos de trabajo en el sector público, recogida con carácter general en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.



SEGUNDO: El artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes señala:

“A los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, se entenderán entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, incluidas en el sector público que delimita el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, aquellas entidades de carácter hospitalario o que realicen actividades propias de estos centros, que mantengan concierto o colaboración con alguna de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, siendo su objeto precisamente la asistencia sanitaria que éstas están obligadas a prestar a los beneficiarios de cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social”.

Por su parte, el artículo 11 del citado Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dispone:

“En aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

8. El personal sanitario comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación de la asistencia sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo 2º de este Real Decreto”.

Ello supone sea muy escaso el número de profesionales disponibles para prestar servicios en el sector privado concertado y colaborador.

TERCERO: La posibilidad de que se pueda conceder, por motivos excepcionales, la compatibilidad para el ejercicio de estas funciones, se encuentra prevista en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que dispone:

“1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º, y en los que por razón del interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto, la actividad sólo podrá



prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral”.

CUARTO: Como consecuencia de la situación expuesta, ha sido necesaria la declaración de interés público de la prestación simultánea de servicios por parte del personal licenciado sanitario con título de especialista en Ciencias de la Salud y los graduados en Enfermería, en el Servicio del Murciano de Salud y en entidades concertadas para la prestación de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia. Dicha declaración se ha llevado a cabo por sucesivos Acuerdos de Consejo de Gobierno, que han permitido hacer frente a los momentos de mayor carencia de profesionales y garantizar la asistencia sanitaria, tanto en los centros concertados, como en el propio Servicio Murciano de Salud. Junto a ello, y como se ha avanzado, se ha observado también la escasez de determinado personal disponible para ser contratado por entidades que colaboran en la prestación de servicios incluidos en la Cartera de Servicios de salud pública que gestiona esta Consejería de Salud.

QUINTO: Dado el carácter excepcional de esta medida, el Servicio Murciano de Salud propone su limitación, a los colectivos profesionales estrictamente necesarios, que en este caso vienen constituidos por los Licenciados/Diplomados con título de especialista en Radiodiagnóstico, sector en el que se ha observado la escasez de disponibilidad. Igualmente, en aras de dicha excepcionalidad se propone una duración limitada de la declaración de interés público, que únicamente extendería sus efectos durante un período de **dos años**, en tanto se trata de una consecuencia del impacto de la pandemia por COVID-19, aún lejos de poder considerarse extinguida.

SEXTO: Como consecuencia de todo lo expuesto, se ha tramitado por el Servicio Murciano de Salud expediente para la elevación a Consejo de Gobierno de la propuesta de declaración de existencia de interés público en la prestación simultánea de servicios por los licenciados/graduados sanitarios con título de especialista en Radiodiagnóstico, en centros del Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la cartera de servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud. En relación con dicha tramitación, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
- Informe de la Jefa de Servicio de Selección.
- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.



- Informe en el que se justifica que el acuerdo propuesto se encuadraría dentro de las funciones de despacho ordinario que el Consejo de Gobierno en funciones puede desarrollar en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En dicho informe se justifica suficientemente que el acuerdo propuesto no implica el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni significa condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.

SÉPTIMO: La propuesta se encuadra en el ámbito de las competencias que la Administración Regional tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 11.1 y 12. Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica estatal, en relación con el artículo 11 del Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de las funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud.

Finalmente, el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la CARM atribuye al Consejero de Salud la elevación al Consejo de gobierno de las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento.

OCTAVO: En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** la elevación a Consejo de Gobierno por parte del Consejero de Salud de la propuesta de declaración de existencia de interés público en la prestación simultánea de servicios por los licenciados/graduados en medicina con título de Especialista en Radiodiagnóstico en centros del Servicio Murciano de Salud y en entidades que colaboren en la prestación de la asistencia sanitaria incluida en la cartera de servicios de salud pública gestionada por la Consejería de Salud.

La Jefa de Servicio Jurídico


(Firmado electrónicamente al margen)